

# NOTA INFORMATIVA



Junio 067/2016

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito

Estimados clientes y amigos:

El pasado 17 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito” (el “Decreto”, o el “CFF”, según corresponda), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación

De las infracciones y delitos fiscales (Título IV)

De los delitos fiscales (Capítulo II)

Procedimiento penal

En virtud de la reforma a dicho Decreto, se reitera la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) para recabar todos los datos necesarios con la finalidad de documentar los hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales y en su

caso, proceder a la denuncia, querrela o declaratoria ante el Ministerio Público que corresponda.

Por lo que respecta a la cuantía de las providencias precautorias aplicables en los delitos en los que se cuantifiquen daños o perjuicios, se establece que la SHCP realizará la cuantificación del monto que corresponda debiendo añadir la actualización y recargos procedentes a la fecha en que se ordene la providencia.

En el supuesto de que el imputado no tenga los bienes suficientes para otorgar dicha providencia, el juez será quien fije una medida cautelar consistente en una garantía económica por dicho monto.

Una vez realizado lo anterior y en el supuesto de que el imputado no comparezca ante el juez competente, se le requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo máximo de ocho días. En caso de que no comparezcan o bien su incomparecencia no estuviere justificada, la garantía se hará efectiva a favor del Fisco Federal.

Asimismo, y por lo que hace a la reparación del daño, la autoridad competente considerará el mismo monto fijado para la providencia precautoria, incluyendo la actualización y recargos determinados a la fecha en la que se dicte la condena.

Por otra parte, se establece que si el imputado realizó el pago por concepto del interés fiscal a entera satisfacción de la SHCP, el juez competente podrá considerar el mismo para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o la modificación de las medidas cautelares.

Sobre el particular, se elimina el beneficio de que el pago o el establecimiento de la garantía del interés fiscal dieran lugar a la reducción de hasta en un 50% del monto de la caución establecida (artículo 92, CFF).

Responsables de encubrimiento

Mediante la modificación de este artículo, se establece que es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien ayude al imputado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, o bien oculte, altere, destruya o

haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo (artículo 96, fracción II, CFF)

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.